

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38573
- Código de verificación: 23037268172
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-280 "CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA"

AUTORIZA A GESAM CONSULTORES
LIMITADA, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **10/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-526**

VISTO: Lo solicitado por GESAM CONSULTORES LIMITADA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-257, de fecha 7 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-280, de fecha 1 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA, ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE MOP PARA EL PUENTE ACHA Y PUENTE CODPA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta Nº 1.843 de 2024, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto, modificada por las resoluciones exentas Nº 170 y Nº 3.034, ambas de 2025 y; la resolución exenta Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, GESAM CONSULTORES LIMITADA mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA, ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE MOP PARA EL PUENTE ACHA Y PUENTE CODPA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta Nº 1.843 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación. Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los

artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a GESAM CONSULTORES LIMITADA, R.U.T. N° 77.140.819-2, con domicilio en Piedra Blanca 14 J2, Peñalolén, Región Metropolitana, correo electrónico muriel.andrade@gesamco.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA, ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE MOP PARA EL PUENTE ACHA Y PUENTE CODPA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”**, elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría disponibles en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf; https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394_documento.pdf y https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-128327_documento.pdf todas las cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la identificación, ubicación, distribución, diversidad y abundancia de las especies que componen el ecosistema acuático correspondiente identificando aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de conservación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
De Arica y Parinacota	Camarones	Codpa	Quebrada de Vitor, atraveso con ruta A-35
			Río Codpa

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención temporal y manipulación controlada de especies hidrobiológicas sujetas a medidas de administración y manejo, incluyendo especies nativas clasificadas al menos como vulnerables (VU) y poblaciones de baja productividad y lenta recuperación, así como el muestreo de restos biológicos recolectados en terreno, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1843 de 2024 y sus modificaciones (resoluciones exentas N° 170 y N° 3034, ambas de 2025), dentro de su ámbito de aplicación y normativa sectorial vigente.

5.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser

informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

6.- La peticionaria designa como persona responsable legal y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación a don Cristián Andrade Madrid, licenciado en ciencias con mención en biología, R.U.T. N° [REDACTED], del mismo domicilio del solicitante.

7.- El personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Carla Palma Soto	Muestreador
José Marambio Andrades	Muestreador
Luis Seguel Fernández	Muestreador
Martín Morales Amigo	Muestreador
Vicente Ugarte Campo	Muestreador

8.- El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto y sus modificaciones, bajo los apercibimientos legales respectivos.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

11.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.